



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de noviembre de 2021
C-194-21

Licenciada
Aida Ureña de Maduro
Presidente de la Junta Directiva de la
Caja de Seguro Social
Ciudad. -

Ref: Obligación de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social de presentar denuncias por supuestos actos delictivos que sean de su conocimiento en ejercicio de sus funciones.

Señora Presidente:

Tengo a bien dirigirme a usted con ocasión a dar respuesta a su Nota No. P. de J.D. No. 431-2021 de 28 de octubre de 2021, mediante la cual consulta a esta Procuraduría lo siguiente:

- “1. ¿Están obligados los funcionarios de la Caja de Seguro Social a denunciar los supuestos actos delictivos que sean de su conocimiento en el ejercicio de sus funciones?
2. ¿Es correcta la posición de la administración de la Caja de Seguro Social de no poder denunciar el ‘conocimiento’ de un supuesto delito de acoso sexual, ya que es la víctima quien debe hacerlo?
3. ¿Dónde acredita una persona, su condición de víctima de un supuesto delito de acoso sexual, ante la institución en la que lo haya, supuestamente, sufrido o ante el Ministerio Público, una vez se haya presentado la denuncia?
4. ¿Qué consecuencias podrían enfrentar los funcionarios de la administración de la Caja de Seguro Social que no cumplan con lo establecido en el artículo 83 del Código Procesal Penal de la República de Panamá?”

En relación a estas preguntas, la Procuraduría de la Administración es de la opinión que los funcionarios de la Caja de Seguro Social están obligados a denunciar los supuestos actos delictivos sobre los que tuvieren conocimiento con motivo o con ocasión de sus funciones y que pudieran causar perjuicios a la institución, en aquellos delitos que son perseguibles de oficio. No obstante, cuando se trata de delito de acción pública dependiente de instancia privada, como el delito de acoso sexual, la denuncia solo puede ser interpuesta por la persona ofendida, o sea, la víctima, quien debe acreditar su condición de tal, ante el Ministerio Público.

El servidor público que tenga conocimiento del hecho punible, de aquellos perseguibles de oficio y no lo denuncia, puede estar sujeto a la sanción prevista en el artículo 29 del Código Uniforme de Ética de los servidores públicos del Gobierno Central, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

La opinión anterior la fundamentamos en las siguientes consideraciones:

El artículo 18 de la Constitución Política expresa que “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas”, de manera que el servidor público que en función de su cargo omite denunciar un hecho que se considere un delito perseguible de oficio, está incumpliendo con su deber.

Este artículo está concatenado con el artículo 83 del Código Procesal Penal, el artículo 65 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, y con el artículo 29 del Código Uniforme de Ética de los servidores públicos del Gobierno Central.

El artículo 83 del Código Procesal Penal señala:

“Artículo 83. Obligación de denunciar. Tienen obligación de denunciar acerca de los delitos de acción penal pública, que en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de estas, llegasen a su conocimiento:

1. Los funcionarios públicos, en los hechos que conozcan en ejercicio de sus funciones.

...”

El artículo 65 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 preceptúa:

“Artículo 65. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier persona debe denunciar, ante cualquier entidad pública, la comisión de hechos que afecten o lesionen el interés público, o la realización de actos ilícitos cuyo conocimiento corresponda a aquélla, sin que el denunciante se encuentre obligado a comprobar los hechos denunciados. Esta denuncia podrá presentarse de manera verbal o escrita, mediante telegrama, fax u otro medio idóneo, con la condición de que el denunciante se identifique debidamente. Constituye un deber de todo ciudadano panameño o extranjero residente en el país, denunciar la comisión de hechos o actos que lesionen el interés público o que violen las normas jurídicas vigentes.

Queda a salvo la responsabilidad penal en que pueda incurrir el denunciante en caso de falsedad en la denuncia.”

Por su parte, el artículo 29 del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en el Gobierno Central, establecido mediante el Decreto Ejecutivo N°246 de 15 de diciembre de 2004 y adoptado a los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, a través de la Resolución de Junta Directiva N°39-301-2006 J.D de 28 de diciembre de 2006, prescribe:

“Artículo 29 Obligación de Denunciar. El servidor público debe denunciar ante su superior o ante las autoridades correspondientes aquellos actos de los que tuvieren conocimiento con motivo o con ocasión de sus funciones y que pudiera causar perjuicios al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código”.